



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2003-00329-00

I. En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ZULY ANDREA LEÓN, con T.P. No. 262.402 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de los otrora extremos procesales, artículo 74 del C.G.P.

II. De otro lado, en atención a la solicitud de levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 53 A N° 56-33, piso 2 de Itagüí, Ant., distinguido con M.I. 001-391554, se tiene que conforme a la Sentencia N° 276 del 13 de agosto de 2003, fue ordenada la cancelación de la misma, sin que a la fecha se hubieran retirado los oficios que comunican tal disposición, ante ello únicamente basta disponer que por Secretaria se emita la correspondiente comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, tendiente a que sea cancelada efectivamente la referida medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO. <u>58</u>	
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL	
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,	
ANT.	
EL DIA <u>el</u>	A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	

03 SEP 2020